PICIA iACETA

생생님은 교육하는 것들이 나는 얼마를 가는 것이 되었다. 그는 것이 되었다면 가장 되는 사람이 되었다면 하는 사람들이 사용하는 사람들이 가는 것이 되었다. 그 사람들은 사람들이 나를 받았다.

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1981

No. 19.336

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Lev Nº 11 de 8 de junio de 1981, por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REORGANIZASE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

LEY 11 (de 8 de Junio de 1981)

Por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LE-GISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

CARACTER Y FINES DE LA UNI-V ERSIDAD

ARTICULO 1: La Universidad oficial de la República de Panamá se denomina Universidad de Panamá y está constituída por sus autoridades, profesores, investiga -dores, estudiantes y demás servidores públicos que integran las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes en la misma o que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 2: La Universidad de Panama tiene como fines y obje-tivos asegurar la continuidad, in-cremento, difusión y divulgación de la cultura nactonal con miras a formar científicos, profesiona-les y técnicos dotados de conciencia social, en aras del fortaleci-miento de la independencia nacional y el desarrollo integral del pafs.

ARTICULO 3: Para el cumplimiento de estos fines y objetivos, la Universidad de Panama tendra funciones de docencia, investigación, extensión difusión y serviclos.

Impartirá enseñanza en las altas disciplinas del pensamiento, organizará la formación de profesionales, promoverá la investigación científica tecnológica y humanistica. Realizará estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requieran las entidades del Estado o entidades privadas,

ARTICULO 4: Como dispone la Constitución, la Universidad de Pa-namá es autónoma. Tiene persone-ría jurídica, patrimonio propio y

derecho a administrario, así como facultad para organizar sus estu-dios, programas y servicios. Se regirá a si misma mediante un gobierno escogido democráticamen-te, representativo de toda la comunidad universitaria, Designará, promoverá y separará su personal de conformidad con la presente Ley, su Estatuto y sus reglamentos,

Los predios, instalaciones y de-pendencias de la Universidad de Pacamá, gozarán de inviclabilidad y nadie podrá entrar en ellas sin la autorización del Rector, a no ser por mandato escritode autoridad competente y para fines específicos determinados en la Ley, o para socorrer a víctimas de acciones violentas o desastres.

El Consejo General Universitario creará el Departamento de Protección Universitaria, el cual tendrá carácter civil y se regirá por el reglamento del personal administra-

ARTICULO 5: La Universidad de Panamá se regirá por principios democráticos, Consagrará la libertad ideológica y de expresión en el ejercicio de la cátedra así como en las investigaciones y publicaciones académicas,

CAPITULO II

O RGANOS COLEGIADOS DE GO-BIERNO

ARTICULO 6: Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Panama son los siguientes:

El Consejo General Universitario

2. El Consejo Académico

3. El Consejo Administrativo; 4. Las Juntas de Facultad; 5. Las Juntas de Centros Regio-

nales Universitarios.

ARTICULO 7: Los representantes ante les órganos colegiados de gobierno eniversitario deben ser

ciudadanos panameños y Henar además los siguientes requisitos; los docentes deben ser profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en la Universidad de Panamá; los empleados administrativos deben ser permanentes y tener como mínimo dos años de servicios continuos en la Institución; y los estudiantes deben ser alumnos regu-lares y haber aprobado las materias correspondientes al primer año de su carrera y tener un indice académico no menor de 1,50 o su equivalente,

Los estudiantes empleados de la Universidad no pueden ser represen-tantes estudiantiles ante los órganos colegiados de gobierno universitario establecidos por esta Ley. ARTICULO 3: En adición a 10

dispuesto en el artículo anterior, el Estatuto o los reglamentos uni-versitarios podrán establecer requisitos adicionales, para los re-presentantes ante los organos colegiados de gobierno de la Universidad de Panamá,

Sección A

El Consejo General Universitario

ARTICULO 9: El Consejo General Universitario es el máximo ór-gano de gobierno de la Universidad de Panamá y estará integrado de la siguiente forma;

1. El Rector, quien lo presidirá 2, El Vicerrector Académico. quien lo presidirá en ausencia del Rector.

3. El Vicerrector de Investigación y Postgrado;

4. El Vicerrector Administrati-

5. El Secretario General de la Universidad de Panamá, quien actuará como Secretario de este Consejo, con derecho a voz:

6. Los Decanos; 7. El Director General de los Centros Regionales Universitarios;

8, Los Directores de los Centros Regionales Valversitatios 9, El Director de Asuntos Estu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Pansmá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: é meses. Ez la República: B. 18.99 En el Exterior B.18.00 Un año en la República: B.36.80 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25 TODO PAGO ADELANTADO

diantiles, con derecho a voz

10. El Director de Extensión Cultural, con derecho a voz-

11. El Director de Pianificación Universitaria:

12. Un Profesor por cada Facultad, uno por cada Centro Regional Universitario, y uno por cada Extensión Universitaria. Estos Profesores para ser electos deben residir en el área del respectivo Cen-

tro Regional Universitario, 13. Un estudiante por cada Facultad, uno por cada Centro Regional y uno por cada Extensión Universita-

14. Una representación de los empleados administrativos, cuyo nú-mero equivaldrá al diez por ciento de los miembros del Consejo General Universitario, elegidos cada año por los empleados administrativos de la Universidad de Panamá.

Cada representante de los profesores, estudiantes o empleados administrativos tendrá un suplente. elegido en la misma forma, que actuará en ausencia del principal.

ARTICULO 10: La elección y funcionamiento del Consejo Gene-ral Universitario se regirá por lo que determine el Estatuto Universitario.

ARTICULO 11: Son atribuciones del Consejo General Universita-rio, además de las que le señalen el Estatuto y los regiamentos uni-

versitarios, las siguientes:
1. Elegir al Rector y removerlo de su cargo por las causas y en la forma que determine esta Ley y el Estatuto,

2. Ratificar el nombramiento y remoción, propuesto por el Rector del Vicerrector Académico, de del Vicerrector de Investigaciones y Postgrado, del Vicerrector Admi-nistrativo y del Secretario General de la Universidad.

3. Dictar y reformar el Estatuto Universitario,
4. Aprobar el plan de desarrollo

de la Universidad

5. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el cabal funcionamiento de la docencia, las investigaciones, los servicios y la administración de la misma:

6. Decidir sobre cualquier asun-

to que sometan a su consideración el Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, y resolver las diferencias que puedan surgir entre estos Consejos,

7. Dictar los reglamentos generales de la Universidad, propuestos por el Conseto Académico o el Consejo Administrativo;

8. Aprobar y reformar el Reglamento de Fiscalización de las Universidades particulares, pro-puesto por una Comisión Técnica del Consejo Académico integrada por cinco miembros de dicho Consejo en la que deberán participar además el Ministro de Educación, dos representantes de las Universidades particulares con derecho a voz.

2. Aprobar el informe anual presentado por el Rector;

10. Aprobar y reformar su Re-

glamento Interno; y,

11. Otorgar grados y títulos ho-noríficos, cinendose a las disposiciones específicas que a este respecto establezcan el Estabuto o los reglamentos universitarios.

SECCION B

El Consejo Académico

ARTICULO 12: El Consejo Académico es la autoridad superior universitaria en las cuestiones relativas a la docencia, a la investigación y a la difusión cultural, salvo en los casos que competan privativamente al Consejo General Universitario u otro organismo especializado y estará integrado por

1. El Rector, quien lo presidirá; 2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;

3. El Vicerrector de Investigación y Postgrado;

4. El Ministro de Educación o su representante;
5. Los Decanos de las Faculta-

El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz-

7. El Director General de los Centros Regionales Universitarios

8. El Director General de Planificación Universitaria, con derecho 2 VOZ :

9, El Director General de Asuntos Estudiantiles, con derecho a voz 10. Los Directores de los Centros Regionales Universitarios;

II. Tres profesores con un minimo de dos años de servicios en la Universidad de Panamá, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal;

12. Tres estudiantes regulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal: v.

13. Un empleado administrativo de la Universidad, quien tendrá un su-plente que actuará en ausencia del principal, elegido democráticamente entre los empleados y que no sean miembros de otro organismo universitario,

Cada Facultad y Centro Regional Universitario presentará un candidato principal y un suplente tanto de profesores como de estudiantes electos en forma democrática y que no sean miembros del Consejo General ni del Consejo Administrati-

Los profesores y estudiantes a los que se refieren los numerales 11 y 12 serán escogidos por el Consejo General Universitario de estos can-

ARTICULO 13: Son atribuciones del Consejo Académico, además de las que le señalen el Estatuto y los regiamentos universitario, las siguientes.

1. Velar por la eficiencia y eficacia de la enseñanza universita-

2, Elaborar los reglamentos generales de la Universidad rela-tivo a materias de su competen-cia y presentarios al Consejo General Universitario para su revisión y aprobación, así como revi-sar y aprobar los reglamentos especiales de la misma relativos a materias de su competencia;

100

3. Fiscalizar las universidades particulares para garantizar los grados y tímios que empidan, de conformidad con lo establecido en el nemeral à del articulo 11.

4. Adoptar las normas de Ingreso de los estudiantes a la Universidad de Panamá, de acuerdo con las directrices generales emanadas

del Consejo General Universitario; 5. Aprobar los planes y programas de investigación, de postgra-

do y de extensión cultural:

6, Autorizar al Rector para que nombre al personal docente y de investigación después de conside-rar las recomendaciones que formule la respectiva Junta de Facul-

tad o Junta de Centro Regional: 7, Aprobar los ascensos de categoría de los profesores e investi-gadores, de acuerdo con lo que establezcan el Estatuto y los regla-

mentos universitarios 8. Aprobar las normas para el

otorgamiento de becas y sabáticas: 9. Conocer y decidir acerca de las cuestiones de carácter docente y de investigación que dicten otras autoridades universitarias, con excepción de aquellas que correspondan privativamente al Consejo General Universitario

10. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores, estudiantes e investi-gadores en los casos que sean de su competencia, según establezcan el Estatuto o los reglamentos uni-

versitarios;

11-Crear, suprimir, modificar y refundir, a propuesta del Rector o por iniciativa propia, las Facultades, Esquelas, Departamentos Académicos, Centros Regionales Universitarios y demás dependencias u organismos académi-cos o de investigación que estime conveniente, tomando en cuenta las pecesidades del país y los fines de la Universidad de Panamá, de acuer do con las directrices generales emanadas del Consejo General Universitario, y,

12-Establecer los métodos y mecanismos adecuados para coordinar la participación de la Universidad de Panama en las investigaciones, estudios de factibiliad, consulto-rías y proyectos que requieran las instituciones públicaso que sean so-licitadas por entidades particulares.

SECCION C Conseio Administrativo ARTICULO 14: El Consejo Ad-ministrativo es la autoridad superior universitaria en asuntos administrativos, econômicos, financieros y patrimoniales de la Universidad v estará integrado por ·

1- El Rector, quien lo presidira: 2- El Vicerrector Administrativo, quien lo presidiră en ausencia de! Rector:

3. El Ministro de Plenificación y Política Econômica quien el designe; 4-Tres Decanos y sus suplentes en representación de los Decanos, elegidos anualmente por estos;

5-El Secretario General de la Universidad de Panama, quien sera el Secretario del Consejo, con dere-

6-El Director General de Planificación Universitaria:

7- Fi Director General de los Centros Regionales

8- Los Directores de Centros Regionales Universitarios.

9- Tres profesores, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal.

10- Tres estudiantes regulares, cada uno de los cuales tendra un suplente que actuará en ausencia del

principal

11- Dos empleados administrativos, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal, elegidos anualmente entre los representantes de los empleados y que no sean miembros del Consejo General Universitario ni del Consejo Académico.

ARTICULO 15: Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que le señalen el Estatuto v los reglamentos universitarios, las

siguientes:
1- Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo econômico de la Universidad de Pa-

2- Salvaguardar el patrimonio universitario y acordar los proyectos de acrecentamiento del mismo:

3- Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual dela Universidad de acuerdo con los lineamientos cenerales establecidos por el Consejo General Universitario.

4- Autorizar prestamos, emprestitos y contratos que excedandel vafor mínimo que establezca el Estatuto y dar la autorización para enajenar, arrendar, gravar o pignorar cualesquiera de los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, de acuardo con las condiciones y limites que establezca el Estatuto-

5- Acordar el plan de inversio nes de la Universidad, que incluira sus obras y construcciones de acuerdo con el plan de desarrollo de la Universidad de Panamã v las prioridades establecidas por el Consejo Académico:

6- Aprobar los reglamentos espe-ciales de orden administrativo.

7- Proponer al Consejo General Universitario para su aprobación, el reglamento de la Carrera del Personal Administrativo.

8- Establecer los derechos de matrícula, laboratorios y otros que deben pagarse a la Universidad, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Consejo Ge-

neral Universitario:

9- Conocer y decidir los recur-sos de apelación que presenten los empleados administrativos en los casos que sean de su competencia. según establezcan el Estatuto o los reglamentos universitarios;

10- Absolver consultas sobre a-untos administrativos y econômicos formuladas por el Rector o, por su intermedio, a solicitud de otra autoridad universitaria.

SECCION CH Juntas de Facultad

ARTICULO 16: Las Juntas de Facuitad estarán integradas por

1- El Decano, quien la presidiră: 2- El Vicedecano, quien las pre-sidiră en ausencia del Decano; 3- El Secretario Administrativo;

4- Los profesores de la Facultad;

5- Los representantes estudiantites, puvonumero equi valdră al cinquenta por ciento de la totalidad de los profesores miembros de la Junta de Facultad, elegidos anualmente dichos representantes en la forma que establezca el reglamento de elecciones estudiantiles para la respectiva facultad. Cada principal tendrå un supiente elegido en la misma for ma, qui en actuarã en ausencia dei principal; y.

6- Un empleado admitistrativo de la Facultad, elecido anualmente por los empleados de la misma.

ARTICULO 17- Son atribuciones de la Junta de Facultad, ademãs de las que les señalen el Estatuto blos reglamentos universitarios, las si-

1- Elecir al Decano, para sunom-

bramiento por el Rector:

2- Proponer el plan anual de de-sarrollo de la Facultad a las autoridades correspondientes;

3- Decidir las cuestiones da orden academico, administrativo y disciolinario que le competan:

4- Aprobar los planes de estudios los programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan, y someter-los a las autoridades competentes;

5- Recomendar el nombramiento del personal docente y deinvestigación de la facultad mediante concurso de antecedentes o pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades y la idoneidad, con sujeción a las disposiciones del estatuto y los reglamentos universitarios:

6- Recomendar los ascensos de categoria del personal docente ein-

vestigador.

7- Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de los profesores, cuando afecten el proceso educativo;

8- Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los titulos o grados acadêmicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del estatuto y de los reglamentos universitarios

9- Aprobar proyectos de regla-mentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de s us Escuelas, Departamentos y Centros de investigación u otras dependencias de la misma; y,

10- Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo con el estatuto o los regia-

mentos universitarios.
ARTICULO 18: Las Juntas de Facultad, por el elevado número de miembros, por su complejidad u o-tras circunstancias podrán establecer organismos representativos de tas mismas para el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo que establezca el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

SECCION O

Juntas de Centros Regionales ARTICULO 19 - Cada Junta de Centro Regional estară integrada

por: 1- El Director, quien la presidi-

rá:
2- El Subdirector, quien la presidirá en ausencia del Director.

"" **Commetario Administrativo;

3- El Secretario Administrativo; 4- El Secretario de Asuntos Estudiantiles;

5- Los profesores que laboren en el Centro-

6- Los representantes estudiantiles, cuyo numero equivaldra al cincuenta por ciento de la totalidad de los profesores miembros de la Junta de Centro, elegidos anualmente dichos representantes, en la forma que establezca el reglamento de elecciones estudiantiles para el respectivo Centro Regional Universitario. Cada principal tendra un suplente elegido en la misma forma, que actuará en ausencia del principal; y,

7- Un emoleado administrativo dei centro, elegido anualmente por los empleados del mismo.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de las Juntas de Centros Regionales Universitarios, además de las que les señalen el Estatuto y los regla-mentos universitarios, las siguientes.

4- Elegir al Director del Centro Regional, para su nombramiento por

el Rector.

2- Recomendar los planes de desarrollo del Centro, de acuerdo cor las necesidades de la respectiva region.

3- Proponer los cursos y las ca rreras que se enseñarán en el centro, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Academico de la Universidad de Panamá;

4- Proponer el Reglamento Inter-no del Centro para su aprobación por la correspondiente autoridad u-

ni versitaria.

5- Recomendar el nombramiento personal docente y de investigación de los Centros Regionales Universitarios mediante concurso de antecedentes o pruebas de caosición u otros sistemas que asegu-ren la igualdad de oportunidades y la idoneidad, con sujeción a las disposiciones del Estatuto y los reglamentos universitarios.

6- Recomendar los ascensos de categoría del personal docente e investigador de los Centros Regiona-

les Universitarios.

7- Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de los profesores, quande afecten el proceso educativo: y.

B. Administrar los recursos que ed el presupuesto universitario se les asignen, El Estatuto y los reglamentos universitarios establecerán las formas en que los Centros Regionales Universitarios inorementaran su patrimonio.

ARTICULO 21 - Para los efectos de las Juntas de Centros Regionales Universitarios con un elevado número de miembros, se aplicará lo que establece el Artículo 18 de la presente Ley.

CAPITULO III

FUNCTONARIOS SUPERIORES DE

LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 22 - Las principales autoridades individuales de la Universidad son:

1- El Rector de la Universidad;

2- Los Vicerrectores;

3- Los Decanos: 4- El Secretario General

5- El Director General de los Centros Regionales Universitarios:

6- Los Directores de los Centros

Regionales Universitarios.

ARTICULO 23 - Los requisitos para ejercer los principales cargos universitarios de autoridad son los siquientes:

1- El Rector debera ser panameño por nacimiento, tener título universitario, haber ejercido la docencia en la Universidad de Panama como profesor regular y tener méritos a-

cadémicos; 2- El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Postgrado deben ser panameños, poseer titulo de postgrado universitario y ser profesores regulares de la Universidad de Panama;

3- El Vicerrector Administrativo debe ser panameño, poseer titulo universitario y tener experiencia administrativa, preferiblemente en la Universidad de Panamá;

4- E! Secretario General debe ser panameño y profesor de la Univer-sidad de Panama;

5- Los Decanos y Vicedecanos deben ser panameños y profesores regulares en la Universidad de Pa-

nama, y, 6- El Director General y los Directores de los Centros Regionales Universitarios deben ser panameños y profesores regulares o temporales con cinco años de docencia en la Universidad de Panamá.

ARTICULO 24 - El Rector será elegido por un período de cincoaños y podrå ser reelegido.

Lus Vicerrectores, el Secretario Ceneral y el Director General de los Centros Regionales Universitarios cesarán en sus funciones al concluir el período del Rector que les desig-

nō. Los Decanos y los Prectores de Centros Regionales serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelectos hasta por dos períodos

Los Vicedecanos v Subdirectores de Centros Regionales casarán en sus funciones el concluir el período del Decano o Director de Centro que los designő.

SECCION A RECTOR Y VICERRECTORES

ARTICULO 25 - El Rectores representante legal de la Univer-sidad. El Rector será elegido por el Consejo General Universitario. para que el Consejo General Universitario elija al Rector o pueda proceder a su destitución deberá contar con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Su período normal se iniciará el primer día hábil del segundo semestre del año lectivo correspondiente. La elección para cada período normal se efectuará por lo menos dos meses antes de que termine el respective primer semestre.

ARTICULO 28- Cuando se produzca vacante absoluta del cargo de Rector, ocupará la posición el Vicerrector Académico, quien convocará, deniro del menor tiempo posible, al Consejo General Universitario para que elija Rector por el resto del período.

ARTICULO 27: Son atribuciones del Rector, además de las que le señalen el Estatuto y los reglamentos universitarios, las siguientes: 1- Dirigir y coordinar la labor administrativa, académica, cultural y de investigación de la Univer-

2- Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad, cuya designación deberá ser ratificada por el Consejo Ge-

neral Universitario:

3- Nombrar y remover al personal docente, administrativo y de investigación, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos universitarios, así como a los funcio-narios cuyo nombramiento o remoción no estén atribuidos a otras autoridades:

4- Nombrar a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios elegidos por las respectivas Juntas de Facultad y de Centros Regionales: ratificar los nombramientos de los Vicedecanos y de los Secretarios Administrati-vos de las Facultades, así com o los de los Subdirectores, Secretarios Administrativos y Secretarios de Asuntos Estudiantiles de los Centros Regionales Universitarios:

5 - Expedir con los Decanos de Racultades o Directores de institutos los respectivos diplomas que otorgue la Universidad;

6- Someter a discusión del Consejo General Universitario el provecto de presuntesto anual de la Universidad y presentarloa las autoridades nacionales competentes;

7- Designar condisiones para que lo asesoren en la solución de problemas de interés universitarios, 8- Desarrollar la política de in-

terrelación de la Universidad y la comunidad y dirigir las relaciones externas de la Universidad; 9- Dirigir la preparación del plan

de desarrollo de la Universidad y presentarlo a los organismos universitarios competentes;

10- Mantener el orden y normal funcionamiento de la Universidad, adoptando las medidas pertinentes;

11- Objetar razonadamente, ante el Consejo que corresponda, cua lesquier medidas adoptadas por las Facultades y demás dependencias universitarias que, en su concepto, no se ajusten a las normas y fines por los cuales se rige la Universidad de Panamá, o sean perjudicia les a los intereses de la Institución

12- Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con el Estatuto o los reglamentos universitarios;

13- Presentar un informe a nual de su labor al Consejo General Universitario y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos; y,

14- Representar a la Universida den los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.

ARTICULO 28- Son funciones del Vicerrector Académico, además de las que le señalen el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector, las siguientes-

1- Asistir al Rector enlastareas de dirigir y coordinar las labores docentes de pregrado de la Universidad; y,

2- Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y en las absolutas mientras se elige al titular ARTICULO 29-Son funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado, además de las que le señalen el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector, las siguientes:

1- Asistir al Rector en las tareas de dirigir y coordinar las labores de investigación, servicios especializados y postgrado de la Uni-

versidad; y

2- Coordinar las labores de difusión y extensión científica y cultural de la Universidad.

ARTICULO 30: Son funciones del Vicerrector Administrativo, además de las que le señalen el Estatuto, los Reglamentos universitarios y el Rector, las siguientes:

- 1- Asistir al Rector en las tareas de dirigir y coordinar la laboradministrativa y económica de la Universidad. y
- 2- Coordinar las labores para salvaguardar e incrementar el patrimonio universitario.

SECCION B

ARTICULO 31- Las Facultades serán dirigidos por los Decanos, nombrados por el Rector cada tres años, dentro de los primeros treinita días de clases del correspondiente año académico. Los Decanos serán escogidos por las respectivas Juntas de Facultad entre los profesores de las mismas, en

reunión que éstas celebrarán por derecho propio dentro de los primeros días de clases del respectivo año académico para escogeral Decano, cuyo nombre deberán hacer llegar al Rector a más tardar el vigésimo día de clases, con la firma, por lo menos, de la mayoría de los miembros de la Junta.

ARTICULO 32- El Vicedecano y el Secretario Administrativo de la Facultad serán designados por el Decano y ratificado por el Rector. Tendrán las atribuciones que le señalen el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Decano.

ARTICULO 33- Son atribuciones de los Decanos, además de las que les señalen el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector, las siguientes:

1- Representar a la Facultad en los actos, ceremonías y comunicaciones oficiales:

2- Convocar y presidirlas Juntas

de Facultad.

3- Expedir, conjuntamente con el Rector de la Universidad, los di-

plomas que ésta otorgue;

4- Despachar los asuntos o consultas que le sean pres. dadas por el Rector y los Vicerrectores así como por los profesores, estudiantes y luncionarios de la Facultad, sin intervención de la Junta de Facultad cuando sean de simple trá-

mite administrativo: 5- Presentar cada semestre académico la organización docente de la Facultad al Vicerrector Académico y dirigir la elaboración de los respectivos horarios;

6 - Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la Facultad;

7- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Universidad en general y de la Facultaden particular.

8 - Aplicar (as sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios; y 9- Presentar al Rector un infor-

9- presentar al Rector un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos de la Facultad.

SECCION C

DIRECTOR GENERAL Y DURECTORES DE LOS CENTROS RÉGIONALES.

ARTICULO 34. Son atribuciones del Director General de los Centros Regionales Universitarios, además de las que le señalenel Estatuto, los reglamentos y el Rector, los siguientes;

1- Coordinar, emlasautoridades universitarias competentes, las actividades académicas, de investigación, administrativas y culturales de los Centros Regionales Universitarios:

2- Velar por la adequación de los cursos y carreras, y de los programas de investigación y de servicios de los Centros Regionales a las necesidades y positilidades de desarrollo de las respectivas regio nes, y a las necesidades nacionales.

les;
3- Presentar a los organos correspondientes de la Universidad los planes de desarrollo de los Centros Regionales Universitarios propuestos por las Juntas de dichos fentros V.

4. Atender las necesidades académicas, de investigación, administrativas y de extensión cultural de los Centros Regionales Universitarios.

ARTICULO 35. Los Centros Regionales Universitarios serán dirigidos por sus Directores nombrados por el Rector cada tres años, según elección de la respectiva Junta de Centro dentro de los prime-ros treinta días de clases del correspondiente año académico, de entre los profesores del Centro. para este fin la Junta del Centro, se reunirá por derecho propio dentro de los quince primeros días de clases del respectivo año académico para escoger al Director cuyo nombre debera hacer llegar al Rector a más tardar el vigésimo día de clases, con la firma por lo menos de la mayoría de los miem-bros de la Junta.

ARTICULO 36- Son funciones de los Directores de los Centros Regionales Universitarios además de las que le señalan el Estatutolos reglamentos y el Rector, las si-

guientes:

1- Representar al Centro en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales;

2- Convocar y presidir las Juntas de Centros Regionales;

3- Despachar los asuntos o consultas que le sean presentados por el Rector, los Voerrectores, los Decanos, el Director General, los profesores, los estudiantes y los empleados administrativos del Cen tro Regional, sin Intervención de la Junta del Centro, cuando sean de simple trámite administrativo, o sometiándolos a deliberación de esta, cuando requieran su discusión y acuerdo:

 Designar al Subdirector, al Secretario Administrativo y al Se cretario de Asuntos Estudiantiles del Centro;

5 Presentar cada semestre académico la organización docente del Centro al Vicerrector Académico y dirigir la elaboración de los respectivos horarios:

6. Comunicar mensualmente a la Secretaria General las inastetencias de los profesores e investigadores y la manera como éstos dan cumplimiento a sus deberes;

7 Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el Centro Regional;

8 Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulanel funcionamiento de la Universidad en general y de su Centro Regio-

nal en particular y, 9 Presenter al Rector un infor-me anual de las realizaciones, parnes y proyectos del Centro Regio-15:37.

ARTICULO 37. De acourdo con el de desarrollo, magnitud o complejidad alcanzado por los dis-tintos Centros Regionales, el Estabilo o los reglamentos universitarios podrán diferenciar la class de organización y estructura que les corresponden, así como la competencia y responsabilidad atribuidas a sus respectivas autoridades y adoptar las disposiciones adecimidas para su descentralización.

CAPITULO IV REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO 38, Las Facultades. son organismos académicos y adne distrativos que agrupan recer-sos universitarios de enseñanza, investigación y extensión de naturaleza afin. Astarán organizadas, fundamentalmente, mediante Esquelas y Departamentos Académicos, cuyo confunto corresponda a campos del conocimiento estrechamente relacionados entre si.

Artfoulo 39, Las Escuelas son unidades académicas, que dentro de tas respectivas Facultades, pro-graman, coordinan y administranta enseñanza de una carrera o especialidad de estudios que culmina en un tituto profesional. Se entenderã como Carrera al conjunto planificado de actividades de enseñanza-aprendizaje que son necesarias y suficientes para formar profesionales capaces de satisfacer les objetivos de una determinada especia lidad.

Artifculo 40. Los Departamentos Acadéraicos son las subdivisiones basicas en las que se agrupa el personal docente de cada l'acultad, de acultad de las disoiplinas académicas a su cargo, para participar en las tareas docentes de investigación y extensión. De sempeñarán funciones científicas y pedagógicas, ofreciendo directamen-te o a través de las Escuelas los servicios docentes que se requierar para la enseñanza de las carreras de la Facultad.

Artículo 41: Los Institutos son organismos de investigación, de prestación de servicios especializados y de docencia de postgrado que dependen directamente del Rec-

Los Centros de investigación son unidades académicas de investiga-ción que forman parte de una Facultad y dependen di rectamente del Decano de la misma.

Articulo 42, Los Centros Regionales Universitarios son organismos académicos, administrativos de extensión cultural y de servicios que actuarán en función de las necesidades y posibilidades del desa-rrollo regional en sus respectivas

Areas de infinencia y del desarrollo nacional. Los oursos y carreras que se imparten en tos Centros Regionates deborán tener igual contenido a-califimico que los ofrecidos enta Sede Central de la Universidad, No cos, tante, si Consejo Académico, a proquesta de las respectivas Facultades o Centros Regionales, podrá aprobar clanes de estudios especiales a-

justados a las necesidades del desarrollo regional, para impartirse en uno o más Centros Regionales, siem pre que cumpian los mismos requisitos de calidad acadêmica establecidos cara los demãs planes de estudios vigentes en la respectiva Fa-

cultad.
Las Extensiones Docentes sor uni dades auxiliares destinadas a facilitar el acceso de los estudiantes de una subregión o provincia a los servicios universitarios, y podrār de-pender de un Centro Regional Uni-versitario o directamente de la administración central de la Universidad.

Las extensiones Culturales son dependencias encargadas de propor cionar asistencia universitaria a programas de desarrollo de la comunidad en una provincia o región.

CAPITULO V

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Artfoulo 43. La docencia y la in-vestigación en la Universidad estaran a cargo de personal especializado, compuesto por profesores e investigadores, con las catego fas, denominaciones y funciones especificas que les establezca el Estatulo universitario.

Artifeuto 44. Los profesores einvestigadores nombrados mediante concurso formal u oposición estarán sujetos a un escalaton que regirá los ascensos de categoria y los in-crementos en los sueldos, y no podran ser removidos sino mediante la instrucción de un expediente con las garantías procesa es necesa-rias y por las causas previstas en el Estatuto universitario.

Artfoulo 45. El ingreso al servicio docente o al de investigación de la Universidad se harå media ite concurso de antecedentes en los cuaies se acreditarăn estudios, titulos o grados y ejecutorias, mã-ritos y experiencia acadêmicas y profesionales y, quando fueranecesario, mediante pruebas de opost-ción. Estas pruebas podrán ser establecidas por el Estatuto o los reglamentos como requisito indispensable quando las realidades lo aconsejen y las circunstancias to permitan.
Articulo 46, Los profesores ein-

vestigadores tendrán un perfodo pro batorio inicial de das años. Obtenida la permanencia, sus servicios deberán ser evaluados periódicamente, de acuerdo con 'asnormas y procedimientos que establezcan el Estatuto y el correspondiente Regiamento para la regulación de la

carrera docente. Arifocio 47. Son deberes de los profesores y de los investigadores griversitarios, además de los ace les soñalen el Estatuto vios regiamentositos siquientes:

1.- Manlener y acredentar et prestigio de la Universidad, contribu vendo a' cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemcara la comunidad universitaria;
2. Meiorar constantemento sus

conocimientos para mantenerse rivel del progreso científico, téc-

nico v cultural;
3. Preparar periódicamente trabajos de invastigación y obras de carácter didáctico y cultural; y

4. Cumplir las obtigaciones inhe rentes a su cargo que establezcan el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Articulo 48, Son derechos de los profesores y de los investigadores universitàrios, además de los que les confieran el Estatuto y los re-

glamentos, los siguientes:
1. Libertad de odiedra y de investigación, sin menoscabo del cumolimiento de los programas académicos establecidos;

2. Respeto a su condición y digni-

dad académica;
3. Disfrute de una remuneración justa y de servicios adecuados de

seguridad social; 4. Estabilidad en su cargo, entanto cumpla los requisitos y condicio-

nes que la Ley, el Estatulo y los re-glamentos señalen para el mismo; 5. Participación democrática en los firganos colegiados de gobierno de la Universidad en la forma que establece esta Ley y dispongan el Estatuto y los reglamentos:

6. Libertadde asociación, la cuai sera ejercida conforme a las dis-posiciones del Estatuto y de los reglamentos universitarios;

7. Oportunidad de obtener becas y sabáticas ofrecidas por la Universidad:

8. Derecho a la publicación de sua obras y trabajos de investigación, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad de Panamá y jas reglamentationes que se establezcan

al respecto; y
9. Derecho a viático, pensiones jubilaciones y demás prestaciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

CAPITULO VI PERSONAL ADMINISTRATIVO

Articulo 49, Los servicios administrativos de la Universidad estaran a cargo de personal capacitado para apoyar el normal desarrollo de las funciones docentes, de investigación, administrativas y servicios de la institución.

Articulo 50. Créase la carrera administrativa universitaria, que comprenderá al personal administrativo de la Universidad y cuyorégimen jurídico se establecerá en el Regla nento de la Carrera del Fersonal Administrativo.

Articu'o 51. El reglamento de la Carrera del Personal Administrati-vo de la Universidad contendrá las disposiciones sobre los deberes y derechos del empleado miversitario, además de los preceptos fundamentales que a este respecto en la presente Ley se establecen. Dichas disposiciones, trataran de la estabilidad, ascensos y promociones reemplazos, salarios. incentivos. licencias, reconocimiento de méritos, régimen disciplinario, derecho de apelación, medidas de protección y seguridad social, así como un manual descriptivo de clasificación de cargos, sujeto a revisiones periodicas.

Artículo 52. El personal administrativo de la Universidad se clasificará en empleados permanentes, temporales y eventuales.

1. Son empleadus permanentes aquellos que ingresan por concurso de plaza, y los que hayan sidonombrados por resolución sinolazodefinido al momento de aprobarse la

presente ley;
2. Son emplicados temporales aquellos que, en virtud de contrato, tengan derecho a un tiempo determi-

nado de trabajo, y
3. Son empleados eventuales aquellos que, en virtud de contrato,
deban realizar una función ocasio-

nal.

Artículo 53, Los empleados permanentes del personal administrativo no podrán ser separados de sus cargos, destituidos ni suspendidos, sino por las causas y en la forma que determine el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, el cusil establecerá jarantias especiales de audiencia y pruebas en beneficio del empleado, previas al acto de destitución o de suspensión.

Articulo 54, Son deberes de los empleados afministrativos de la Universidad, además de los que establezcan el Estatuto y los reglamentos universitarios, y el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, los siguientes;

1. Mantener la dignidad y el prestigio de la Universidad y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma y al cumplimiento de sus fines; 2. Cumplir sus funciones con pun-

 Cumpilir sus funciones con puntualidad y efficiencia;

3. Acatar la Ley, el Estatuto / los reglamentos universitarios;

4. Cumplir las ôrdenes e instrucciones que les impartan las autoridades universitarias en el ejercicio de sus funciones:

5. Coadyuvar al mantenimiento de la armonia y respeto entre los miembros de la familia universitaria; y, 6. Respetar, proteger y conser-

6. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario.

Articulo 55, Son derechos de los empleados administrativos de la U-

niversidad, ademãs de los que establezcan el Estatuto y los regiamentos universitarios y el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo. los siquientes

trativo, los siguientes:

1. Remuneración justa, condiciones adecuadas para un rendimiento eficiente y medidas de protección que garanticen la integridad física y la seguridad personal durante el desempeño de sus labores:

2. Libertad de asociación, que será ejercida conforme a las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos universitarios;

3. Derecho a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesionates, de accuerdo con sus capacidades y las posibilidades de la Universidad de Panamál

4. Derecho a participar democrâticamente en los firganos colegiados de gobierno universitario, según dispongan esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios; y

5. Derecho a viáticos, pensiones y jubitaciones, de acuerdo con las dia posiciones tegales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII ESTUDIANTES

Artículo 56. El Estatulo y los reglamentos universitarios establecerán las condiciones de Ingreso de los estudiantes a la Universidad de Panamañ.

Los estudiantes se clasifican en regulares y especiales, en la forma en que así lo definan el Estatuto y reglamentos universitarios.

Artículo 57, Los estudiantes de la Universidad tendrán igualdad de oportunidades. Su ingreso y permanencia sólo estarán sujetos a la idoneidad para reatizar estudios superiores y al cumplimiento de los deberes como educandos, de conformidad con el Estatuto y regiamentos universitarios.

Artículo 58. Los estudiantes de la Universidad de Panamá podrán organizarse de acuerdo con que intereses en las formas más adecuadas, sin menoscabo del cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad y procurando una adecuada cotaboración con los demás sectores universitarios, de conformidad con lo que establezcan el Estatuto y reglamento universitarios. Las organizaciones estudiantiles estimularán la formación de acrupaciones estudiantiles que propicion el desarrollo de las actividades culturales universitarias en sus aspectos cívicos, científicos, tecnológicos, artisticos y deportivos.

Artfouio 59. Son deberes del estudiante universitario, además de fos que señalen el Estatuto y los rectarmentos. Los eleutentes:

giamentos, los siguientes; 1. Complir sus responsabilidades académicas con puntualidad y dedicacido; 2. Protegar y defender el patrimonio universitario; 4 3. Dedicar sus actitudes y ener-

glas a mantener y elevar el prestigio de la Universidad, y colaborar en el cumplimiento de sus lines.

 a, Cofaborar en las labores de difusión cultural y ciemífica de la Universidal;

5. Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros dela comunidad universitaria; y

6. Cumplir con las obligaciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artifotio 60, Son derechos del estudiante universitario además de los que le confieren el Estatuto y los reglamentos, los siguientes:

1. Recibir enseñanza de acuerdo con los planes y programas de estudios y ser evaluado en forma cientilica:

2. Contar on libertad de expresión, asociación y organización, de acuerdo on las disposiciones del Es tatuto y de los reglamentos universi-

tarios;
3. Distrutar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad y de los
servicios de Menestar de la misma;

4-Participar democráticamente en los órganos colegiados de gohierno de la Universidad, de acuerdo con la presente Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios; y,

5- Participar en las Comisiones de selección de los Concursos Docentes y de ascensos y evaluación de los profesoras, de acuerdo con lo que establezcan el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 81 - Las contravenciones y faltas de los estudiantes serên sancionados de acuerdo con las normas disciplinarias que establezcan el Estatuto y los reglamentos universitàrios.

ARTICULO 62- Los regiamentos que dicte el Consejo General Universitario para elegir a los representantes estudiantiles ante los fraganos de gobierno de la Facultades se ajustarán a las particularidades de cada Facultad, previa consideración de las recomendaciones que presenten las respectivas Juntas de Facultad.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 63- El patrimonio de la Universidad de Panamá estará constituido por;

1- Las partidas para funcionamiento que le sean asignadas en cada presupuesto nacional, las cuales deberán ser suficientes para garanfizar la buena marcha de la Universidad y no podrán ser inferiores al monto total de las partidas del año anterior; 2- Los terrenos que adquirió la Universidad por virtud del artículo 14 de la Ley 48 de 1946 y los demás bienes muebles e innuebles, con sus mejoras, que haya adquirido desde su creación, así como los que en el futuro adquiera:

3- Los edificios, talieres, laboratorios y bibliotecas que la Universidad tiene o llegue a tener, tanto en su sede central como en los Centros Regionales Universitarios y demás dependencias o instalaciones;

4- Las rentas y beneficios derivados de su patrimonio;

5- Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba beneficio de inventario;

6- Las sumas que reciba como

pago por los servicios que preste;

7- Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravamenes especiales que el Estado establezca en favor de la Universidad.

ARTICULO 64- La Universidad pedrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase, así como participar en empresas de utilidad pública que no sean contrarias a sus fines,

ARTICULO 65 - La Universidad de Panamá podrá contratar empréstitos si el servicio anual de sus obligaciones acumuladas no excede del diez por ciento de su presupuesto. Para la contratación de estos empréstitos será necesarla la aprobación del Organo Ejecutivo, por razón de que el Estado será solidariamente responsable de las obligaciones que contralgan.

ARTICULO 66- La Universidad queda investida de jurisdicción coactiva, para el cobro de las chligaciones de plazo vencido contraídas a favor de ésta. El Rector podrá delegar el ejercico de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad.

ARTICULO 67- La Universidad estará en todo tiempo libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes nacionales y en las actuaciones judiciales en que sea partegozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX JUBILACION

ARTICULO 68 - Las jubilaciones para el personal docente, de investigación y administrativo de la Universidad de Panamá se regirán por las leges especiales del Ministerio de Educación, las generales de la Caja de Seguro Social y sobre el fondo complementario de servidores públicos, sin perjutcio de los programas que para el incremento de los fondos de retiro y jubilación pueda crear la Universidad en el futuro. ARTICULO 63 - Los miembros

del personal docentey administrativo de la Universidad de Panamá adquieren el derecho a jubilarse cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

1- Al cumplir veintiocho años de servicio efectivo en la Universidad de Panamã:

2. Al cumplir treinta años de servicio efectivo en la administración pública, de los cuales por lo menos quince se hayan servido efectivamente en la Universidad de Panamá;

3- Al cumplir veinte o más años de servicio efectivo en la Institución siempre que el interesado tenga sesenta o más años de edad, si es varón y cincuenta y cinco si es mujer;

4- Por enfermedad que los incapacite permanentemente paradesempeñar las funciones que venfan sirviendo en la Universidad de Panamá si cumplem con lo establecido

en el Estatuto.

ARTICULO 70 - La Universidad de Panamá, en la medida en que sus recursos lo permitan, periódicamente reajustará las pensiones y jubilaciones decretadas, a fin de procurar que los docentes, investigadores, y empleados administrativos continden disfrutando del sueldo correspondiente a sus respectivas categorías.

ARTICULO 71 - Se autoriza al Consejo General Universitario para que, previo estudio, establezca un fondo de jubilación a base de descuentos automáticos sobre los sueldos destinados a sufragar la diferencia entre el fittimo sueldo del funcionario universitario y el tope que estatuye la ley de la Caja de Seguro Social.

Ninguna de las personas comprendidas en esta Ley podrá gozar de más de una jubilación pagada con fondos del tesoro nacional.

Si una persona se jubila conforme a la presente Ley y además tiene derecho a una pensión por vejez o invalidez de la Caja de Seguro Social, de conformidad a las leyes que rigen a esta institución, podrá acogerse a la que le sea más favorable, Si seacoge a la de la Universidad de Panamá, ésta le será pagada con fondos de la misma y la Caja de Seguro Social acreditará a la Universidad de Panamá la suma correspondiente,

CAPITULO X REGIMEN DESCIPLINARIO

ARTICULO 72: El Rector, los De-

canos y los Directores de Centros Regionales son las autoridades universitarias a las que primordialmente corresponden el mantentmiento del orden en la Universidad y la protección de su patrimonio.

y la protección de su patrimonto.

Las demás autoridades universitarias, el personal docente, el de investigación y el administrativo, así como los estudiañes, lo mismo que sus respectivas asociaciones u organizaciones, deberán participar ellcazmente en el mantenimiento del orden y en la conservación de los bienes de la Universidad de Panamá.

ARTICULO 75 - El Estatuto contendrá las disposiciones fundamentales sobre disciplina, con referencia, entre otras ossas, a las faitas o contravenciones del personal docente, administrativo y educando y a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Capitulo XI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 74 - Los títulos o grados de enseñanza superior enpedidos por universidades o centros educativos entranjeros están sujetos al procedimiento de revalidación que se establezca en el Estatuto y en los reglamentos universitarios,

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los títulos universitarios provenientes de aquellos países con los cuales la República de Panamá haya celebrado tratados o con ventos internacionales de reciproci-

dad sobre la materia,
ARTICULO 75- El Estatuto o los
reglamentos universitarios establecerán las causas y los medios por
los cuales un representante ante
cualquiera de los organos cologiados
de la Universidad de Panamá pueda
ser removido del cargo o porderlo
antes de que venza su período.

ARTICULO 76 - El Rector y los Vicerrectores de la Universidad de Panamá, una vez elegidos y rombrados, están chligados a presentar declaración de sus tienes, de acuerdo con el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 77- La Universidad de Panama desarrollara la presente Ley Organica por medio del Estatuto, los regiamentes y otras disposiciones que adopte conforme al texto y al sentido de la presente Ley.

CAPITULO XII
DESPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTICULO 78. Durante los dos
primeros años de vigencia de la presemie Lev, podrán mombrarse como
Director General y como Directores
y Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios a quienes

oumpian con los requisitos para ser profesor de la Universidad de Panama:

ARTICULO 79: Hasta tanto el puevo Estatuto y reglamentos universitarios establezcan lo relativo a las
categorías en las que se ciasifican
los profesores regulares y especiales de la Universidad de Panamí se
continuarán realizando los concursos docentes con aplicación del ac-

tual Estatuto Universitario, en lo que

no sea contrario a la presente Ley,
ARTICULO 80 - El Rector y las
demás autoridades universitarias
conservarán sus cargos yatribuciones hasta que sean reemplazadas por
las nuevas autoridades elegidas conforme lo establece la presente Ley,
En consecuencia, dictarán las disposiciones o reglamentos necesarios
para la aplicación inicial de la misma.

ARTICULO 81 - La primera representación estudiantil ante las Juntas de Facultad se elegirá dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Jey, mediante elecciones

directas.
ARTICULO 82: Los miembros del primer Consejo General Universitario serán elegidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la vigencia de esta Ley y seguidamente el Rector lo convocará para que proceda a la elección del muevo Rector. Luego que éste sea elegido, se de-

signarán o elegirán las demás autoridades universitarias. Por tanto, las próximas elecciones de Decanos podrán celebrarse en fechas posteriores a las indicadas en los artículos 31 y 35 de la presente Ley.

los 31 y 35 de la presente Ley, ARTICULO 83 - La Universidad de Panama realizará todos los concursos docentependientes en un termino no mayor de disciocho meses a partir de la promulgación de esta Ley,

ARTICULO 84 - Las disposiciones del Estatuto Universitario seguirán rigiendo en todos los casos en que no sean contrarias a la presente Ley, hasta que al Consejo General Universitario apruebe el nuevo Estatuto, cuyo proyecto le será presentado por el Consejo Académico, ARTICULO 85 - El Consejo Academico.

ARTICULO 85 - El Consejo Académico dictará el o los reglamentos necesarios para las primeras electiones de representantes estudiantiles, representantes de profesores y representantes de empleados administrativos, ante los figano de gobierno de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la presente Lev.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 86 - Esta ley deroga ai Decreto de Gabinete No, 144 de 3 de junio de 1969, y las Leyes que lo modifican, el artículo 60 del Decreto Ley 16 de 1963, así como las demás normas juríticas que le sean contrarlas, pero las autoridades universitarias competentes quedan facultadas para dictar las normas reglamentarias que sean indispensables at funcionamiento normal de ta Universidad, hasta fanto las nuevas autoridades y organismos previstos por la presente Ley estén en funciones.

ARTICULO 87 - Esta Ley comenzará a regir a partir de su promuigación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamã, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos ocherita y uno.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 DE JUNIO DE 1981

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

LORENZO PALMA Ministro de Educación, a. i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto al público.

A ORLANDO RICARDO CASTILLO, cuvo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la ditima publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca aeste Tribunal por si o por medio de apoderado judicial ahacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto NORMA IRENE CRISOPULOS LAWRENCE...

SE ADVIERTE AL EMPLAZ ADOque si no lohace en el tërmino indicado, se le nombrară un defensor de ausente con quien se seguiră el juicio hasta su terminación. Panamă, 2 de junio de 1981.

(Fdo) Liodo, Andrés A. Almendral C. Juez Sexto del Circuito de Panamá Pamo Civil

(Fdo) Licda, Elsie Alvarez La Secretaria

L= 138/41 Unica publicación

El Juez,

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A OSCAR SUIRA MARTINEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al judio de divorcio que le ha propuesto la señora Gisela del Carmen Vega E.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al inicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez (10) de la mañana.

David, 29 de abril de 1981 (fdo.) Guillermo Mosquera P. Licdo. Guillermo Mosquera P. Juez Seguado del Circuito

(fdo.) Félix A. Morales Félix A. Morales, Secretario, (L010658) Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público,

Que, en el jui cio de sucesión intestada del señor CSCAR FITZ HERBERT ROLLOX 6 CSCAR HERBERT ROLLOX, u OSCAR FITZ ROLLOX (q.e.p.d.) se ha dictado auto cu-ya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CI'IL,

Panamã, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y u-

VISTOS-

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nom-

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor OSCAR FITZ HERBER ROLLOX u OS-

testada del senor OSCAR FITZ FICHER NOLLOX, des-CAP HERBERT ROLLOX u OSCARFITZ ROLLOX, des-de el día 4 de abril de 1979, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terce-ros la señora CARMEN CORDILLA LYONS DE ROLLOX

y en su condición de conyage superstite.
Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interês en el dentro del termino de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la ultima publicación del Edicto de que trata el articulo 1601 del Código Judicial, en un peribdico de la localidad.

Fijese y publiquese el Edicto respectivo.

Tengase al Licenciado ATENOGENES RODRIGUEZ C., como apoderado especial de la heredera declarada y en los têrminos del mandato conferido.

Copiese y notifiquese....

F. Juez

(Fdo) Lied, FRANCISCO ZALDIVAR S

(Fdo)

RICARDO E. LEZCANO C. Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del·l Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy 20 de mayo de 1981. El Juez,

(Fdo) Licdo, FRANCISCO ZALDIVAR C.

(Fdo) Ricardo E. Lezcano C. Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de mayo de 1981

L- 138223 Unica publicación

RESUELTO No. 22-81 EL GERENTE CENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO: A. Que de acuerdo a Solicitud de Precios No 3209 del 6 de mayo de 1981, por la confección y suministro de pantalones Lee para el personal técnico, se recibió una sola propuesta de FERMIN CHAN, S.A.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Solictud de Precios No. 3209, aprobada por la Gerencia Ejecutiva Administrativa, se recomienda la adjudicación así: Renglon No. Proveedor Precio FERMIN CHAN, S.A. 1 B/45.045.00 (Incluye el 5%

ITBM) por cumplir con las especificaciones y calidad, buena experiencia con el ofertante, precio y entrega aceptables para la empresa,

C. Que de acuerdo al literal 3, del Artículo 17 de la

Ley 80 del 20 de septiembre de 1971, corresponde al Gerente General hacer ajudicaciones mayores de B/. 25, 000, 00.

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente nuestra Solicitud de Precios No. 3209 por untotal de Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Cinco Baiboas con 00/100 (B/45.045.00) a la firma FERMIN CHAN, S.A. por cumplir con las especificaciones y calidad, buena experiencia con el ofertante, precio y entrega aceptables para la empresa.

ARTICULO SEGUNDO. La Gerencia General de acuer-do con Resuetto No.11 del 10, de febrero de 1980, dele-ga en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ing. RAFAEL ALEMAN Panamá 27 de mayo de 1981.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/05/81-10 "S CERTIFICA:

Que la Sociedad Abukir Investments. Inc. se encuentra registrada en la Ficha; 027587 Rollo; 001384 Imagen; 0306 desde el tres de julio de mil novecientos setenta y

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante es-critura pública No. 3693 del 29 de abril de 1981, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 6054, Imagen 0031, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y

uno a las 12:21 p.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lieva adherido los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González

Certificador

(1.138226)

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

EMPLAZA:

El Representante Legal de CUEROS INTERNACIONA-LES, para que por sí o por medio de apoderado Judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Ordinario propuesto por ARTESANIAS NACIONALES.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juiciohasta su terminación.

Panamá 21 de mayo de 1981.

El Juez, Licdo, Fermín O. Castañedas,

Gladys de Grosso,

Secretaria del Juzgado Primero del Cto. de Panamá, CERTIFICO: Que el edicto emplazatorio ha sido publi-cado en lugar visible de la Secretaría, y copias se le entregan al interesado.

Panamá 21 de mayo de 1981.

Gladys de Grosso

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil. (L138073)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTÈRIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA NO. 5 CAPIRA EDICTO No. 039-DRA-81 HACE SABER:

Que el Sr (a) ARCESIO ZURITA, vecino(a) dei Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraijanha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-9663, la adjudicación a Título Oncroso, scrittud No. 3-1003, la adjunctación a Triano Declado, de una parcela que forma parte de la Finca No. 2622, inscrita a Tomo No. 177, Polio No. 260 sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0, has. 4726.08 imetros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Cabecera Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terreno de Ceferino López

Sur: Servidumbre a otros lotes Este: Terrenos de Norberto Zurita y Roberto Patiño Oeste: Terreno de Ceferino Lopez y servidumbre hacia

otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al intere-sado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) mas a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de mayo del año

1981.

ALGIS BARRIOS Funcionario Sustanciador

María Elena Batista R. Secretarua Ad. Hoc. (1.138438)Unica publicación

AVISO Por medio de la Escritura Pública No. 3896 de mayo de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de mayo de 1981, en la Ficha 002729, Rollo 6132 (magea 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "NEW HORATIO INVESTMENT COORPORATION"

(L138200) Unica publicación,

EDICTO E VIPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panama, por este medio.

EMPLAZA A:

RITA ROSA BOLIVAR M., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por RUBEN DARIOMASCU-NANA:

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del termino de diez (10) dias constados a partir de la itima publicación del Edicto en un diario de la localidad se le nombrara un defensor de ausente. con quien se seguira el juicio hasta su terminación.
Panama, 10 de febrero de 1981

El Juez (Fao) Licdo. Luis A. Esposito (Fdo) Gladys de Grosso Secretaria

1 - 138455 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

FLVIDA MENDEZ DE MORALES, cuyo paradero ac-taal se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presenmas, concados a partir de la unima puedicanton del presen-te edicto en un periódico de la localidad, comparezca an-te este Tribunal por sí o por mediode apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado RA-FAEL RAMON MORALES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Tribunal dentro del término arriba sofialado, se le nombrará un defensor de ausente quien seguirá ci juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de Este Tribunal, y copias del mismo se po-nen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación noy once (11) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez. (ido.) Licdo. Jacinto Cerezo G. (fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

CERTIFICO. Que la pieza anterior es fiel copia de su o-riginal, Panamá, 11 de mayo de 1981. Guillermo Morón Abrego Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

1.138423 Unica Publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50 El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, por este medio, al público; HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de BIENVENIDA GUTIERREZ DE MORENO (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinde febrero de mil novecientos ochenta y uno,-

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TER-CERO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev. DECLARA-

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de BIENV ENIDA GUTTERREZ DE MORENO, des-de el día 24 de junio de 1971, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicios de ter-ceros su hijo DAVID MORENO GUTIERREZ.

Y ORDENA, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad,

Fíjese y publiquese el edicto respectivo. Téngase al Licdo, ANDRES COLLADO MITRE, como a-poderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese..., (fdo.) El Juez, LICDO. ISI-DRO A. VEGA BARRIOS... (fdo.) LUIS A. BARRIA.... Secretario...."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de febrero de 1981,

Fl Juez LICDO, ISIDRO A, VEGA BARRIOS, (fdo.) LUIS A. BARRIA. Secretario L-138316 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio de presente edicto, EMPLAZA.

A la ausente, YLAN ESTELA DUNCAN R., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo TEOFILO SEVERINO FRANCO, advirtiendole que si así no lo hace dentro del termino expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continus-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de mayo de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación. (Fdo.) Licda, Zoila Rosa Esquivel V.

Juez Segunda del Circuito (Fdo,) Carlos Strah C. Secretario L 138319

(Unica Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RA MO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor DAVID LES-LLI CONANO, como Representante Legal de la empresa THE EAGLE SHIPSCHANDLERS, INC., cuy o paradero actual se desconcce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado hacerse oir y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado INTERNACIONAL TAGAROPULOS, S. A.

Se advierte al emplazado que sino compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuara el juicio hasta su terminación,

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 29 de mayo de 1981, por el término de diez (10) días, y copias del mismo como con el consecución de la parte interesada del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación,

EL JUEZ (Fdo.) LICDO, RUBEN A. DE LA GUARDIA P. LA SECRETARIA, (Fdo.) XIOMARA BULGIN.

L 138171 (Unica Publicación)

EDICTO NUMERO 5

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MU-NICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO:

HACE SASER!

Que el señor VISIT ACION ARROCHA MEDINA, var60 panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 5-36-355, natural y residente en esta población, en su nombre y representación de su propia persona, a solicitado a esta Alcaldia Municipal, la adjudicación a titulo de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento Cabecera de este distrito cuvos linderos son los siquientes:

NORTE: Calle sin nombre dentro Urbanización Santa Flena LV.U.

SUR: Club Social de Parita

ESTE: Calle o Camino a La Albina dentro Urbanización Sta. Elena.

OESTE: Calle nueva Urb. Santa Elena I.V.U.
EL AREA DE TERRENO SOLICITADO SON DOS MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS CON VENTINUEVE CENTIMETROS (2,784,2972)

Conforme a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo No. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el presente Edicto en lugar visible del lote deterreno solicitado, en el tablero de aviminado de la conformado de la conformado de la conformado de la conformación de la conformac sos de la Alcaldía Municipal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo, puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten poscer atgin derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto, se remitira al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación

en ese Organo del Estado, por una sola yez. Expedido en Parita, a los ventiséis (26) días de mayo de mil novecientos ochenia y uno...... 1981

BERNABE LUNA T. Srio. Alcaidía Municipal de Parita.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-0

El Suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto:

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a RAUL MOLINO por el dell-

Que en el Juicio seguido a RAUL MOLINO por el delito de Lesiones Personaïes en perjuicio de Genaro Castillo Santos, se ha dictado la siguiente resolución:
"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12-P Bocas del Toro, veinticinco (25) de
mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981)......

Por tanto, el Juez dei Circuito de Bocas del Toro, ad-Por tanto, et duez dei Circunto de Bousa dei l'ob, avi-ministrando Justicia en nombre de la República y por au-toridad de la Lev. CONDENA a RAUL MOLINO, varên, panameño, indígena, mayor de sedad, unido, agricultor, ra-tural de Cricamola, residente en Quebrada dei Bajo, hijo de José Molino y Mariano Bibbuo, difurità, no porta cédude Jose Monno y Mariano Sinuou, grieria, no porta cend-la por haberta perdido, no sabe cuándonació, a OCHO (8) MESES DE RECLUSION, en el lugar que determine el Or-gano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, por infractor de las normas contenidas en el Libroll, Titulo XII, Capitulo II del Código Penal, o sea por el delito de Laciones Roscoratas en periodo do GENARO CASTIL Lesiones Personales en perjuicio de GENARO CASTI-LLO SANTOS.

Como quiera que el penado RAUL MOLINO es prófugo se desconoce su paradero, se ordena notificarie esta sentencia observando lo dispuesto por el artifculo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969, y 310 de 10 de septiem-bre de 1970. DERECHO: Articulos 2152, 2153, 2156, 2157, del Côdi-

go Judicial,

Côclese, notifiquese y consúltese... El Juez (F do) Fê-lix A. Morales... La Secretaria... (fdo) Joselina Díaz S."

En atención a lo que dispone el Articulo del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970. se fila el presente Edicto Emplazatorio e i lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veiminueve (29) de ma-yo de mil novecientos ocheta y uno (1981) a las nueve (9:00) de la mañana para que dentro del término de diez (40) días comados a partir de la publicación de este Edicto en la

Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia emitido en su contra por el delito de lesiones personales en perjuicio de Genaro Castillo Samos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo) Félix A. Morales Juez del Circuito

(Fdo) Josefina Díaz S. Secretaria Ramo Penal

(Oficio No. 100 P)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1 El Suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de

P enonome, por medio del presente edicto,
CITA Y EMPLAZA

A CARLOS LAWRENCE NELSON MAINET, varón, panameño, mayor de edad, cedulado No. 3-48-35, natural de Colon y residente en Calle Héctor Conte B. de esta ciu-dad, hijo de Félix Alexander Nelson y Rafaela Van de Nelson, cuyo paradero se desconoce para quedentro del termino de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente elicio en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales, cuya

parte resolutiva es del tenor siguiente:
JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA. Penonomé primero de diciembre de mil novecientos o-chenta, VISTOS.—————Por ello, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDE-NA a CARLOS LAWRENCE NELSON MAINET varón, panameño, mayor de edad, cedulado No 3-48-55, natural de Colôn y residente en Calle Héctor Conte B., de esta ciu-dad, hija de Félix Alexander Nelson y Rafaela Van de Nelson, a sufrir la pena de NUE VE (9) MESES de reclusión como responsable del delito de lesiones personales en daño de Gladys Díaz ---- Se condena a Carlos Lawrence Nelson Mainet al pago de los gastos del juicio. El sentenciado deberá cumplir la pena a el lugar que de-termine el Organo Ejecutivo.——Presente el fiador a su termine el Organo Ejecutivo.——Presente el fiador a si fiado en termino de tres (3) días a notificarse de la sen-

Por tanto para notificar al encausado CARLOS LAW-RENCE NELSON MAINE i se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaria, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los e-fectos de la publicación.

El Juez. (ido.) Francisco Tunon N. La Secretaria, (fdo.) Zoila Aguilar R.

AVISO DE VENTA

De acuerdo a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que mediante documento pri-vado fechado 17 de marzo de 1981, Manuel García Queza-da y AGROPECUARIA RIO DUQUE, S. A., vendieron la totalidad de los bienes del establecimiento de su propis-dad, denominado AGROPECUARIA RIO DUQUE a la Sociedad denominada PROCESADORA AVIPECUARIA RIO DUDUE, S. A. L138345 (1era, publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAPIA DIRECCION REGIONAL ZONA 5, CAPIRA

EDICTO número 045 DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panama; al público,

HACE SABER:

Que la señora DOLISTILIA REINADECORREA vecina del Corregimiento de LOS DIAZ Distrito de LA CHORRE-RA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-106-839 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-241-81 la Adjudicación a Título Oneroso de 2 has 1509,88 metros cuadrados ubicada en SANTA CRUZ, Corregimiento de LOS DIAZ dis trito de CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Río Caimito y Esteban Batista SUR: Calle que conduce hacia Santa Rita y a Olias abajo ESTE: Callegue conduce hacia Santa Rita y a Ollas Abajo OESTE: Quebrada Las Ollas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visiblede este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de Chorrera y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de puteresado para que las naga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la filtima publicación. Capira, 2 de junio de 1981

ALGIS BARRIOS Funcionario Sustanciador

MARIA E. BATISTA R. Secretaria Ad-Hoc

L= 138309 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANA-MA, RAMO CIVIL, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del seño r EDMOND VICTOR GALBRAITH FRACEY & EDWARD VICTOR GALBRAITH & EDWARDO VICTOR GALBRAITH (Q. .p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEKTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RA-MO CIVIL. Panama veini uno (21) de mayo de mil nove cientos ochenta y uno.

VISTOS: ----El que suscribe; JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DEPA-NAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Loy, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testa-mentaria del Señor EDMOND VICTOR GALBRAITH FRA-CEVA EN MADO VICTOR CALBRAITH SERVIDOR VIC

CEY & EDWARD VICTOR GALERAITH & EDUARDO VIC-

TOR GALBRAITH, desde el díadoce (12) de noviembre de 1980, fecha de su de unción,

SEGIMEN): Que son sus herederos de conformidid at testamento abierto, los señores FREDERICK ALBAGAL-BRAITH RIGH Y EDUARDO CLINTON CALBRITH RIG-BY, sin perjuicios de terceros,

TERCERO: Que son sus albaceas los señores FREDERICK ALBA GALBRAITH RIGBY y EDUARDO CLINTON GALBRAITH RIGBY.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan aigün interés en El, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la flitima publicación del Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publiquese el Edicto respectivo.

Tengase di Licenciado ANTENOGENES RODRIGUEZ Como apoderado especial de sus herederos dedizrados y en los terminos del mandato conterido.

Copiese y notifiquese...

(Fdo) El Juez Licdo, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo)

Licia, ELSIE ALVAREZ A.

Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público, del Despasho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal hoy veinti-uno (21) de mayo de 1981.

El Juez Licdo ANDRES A ALMENDRAL C. Licda, ELSIE ALVAREZ A. Secretaria

- 138222 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

Panamå, 12 de febrero de 1981
El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, EMPLAZA a MAYRA CASTILLO
LEDEZMA para que dentro del término dediez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periodico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por TOM GREEN MOORE. Se advierte a la emplazada que si no comparece al

Despacho dentro del término indicado se le nombrara un defensor de ausente con quie se seguiran todos los tramites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 12 de febrero de

1981. El Ju**e**z (fdo.) LICDO, ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo.) LUIS A. BARRIA Secretario

L-138177 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Juris-dicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A los señores Ruth Acosta de Mora y Edgar Luis Mora, para que dentro del término de diez (10) días de con-formidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por si opor medio de apode-rado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional

de Panama en su contra. Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del termino indicado, se les nombrară un Defensor de Ausente con quien se seguirân lo-dos los trâmites del Julcio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

Luis J. Taylor Jr. Juez Ejecutor

(fdo.) Elsy V. de Corneio Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A LEGLY ETITH OTERO DE GONZALEZ, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezza a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por ALEXIDES O-MAR GONZALEZ MORENO O ALEXIS GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al fuicio se le nombrara un defensor de ausente con cuya inter vención se entenderán todas las diligencias del mis-

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981-, por el termino de diez -10- días.

El Juez : (fdo.) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA

El Secretario: (Fdo.) JOSE DE LOS SANTOS VEGA

-010567 (unica publicación)

FORCTO EMPLAZATORIO EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR METIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER-

Que en el juicio de sucesión intestada de JOHN EU-CENE RIDCE JR., se ha dictado un auto cuya parte re-

solutiva dice así:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panama, diez
de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOHN EUGENE RID. GE JR, desde el día 2 de febrero de 1980 fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros JULIA BELLE WILSON DE RIDGE en condición de esposa del causante, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada to-das las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

E! Juez, (fdo.) Fermin Octavio Castanedas (fdo.) Guillermo Moron A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamã, 20 de abril de 1981

(fdo.) Fermin Octavio Castañedas (fdo.) Guillermo Moron A. El Secretario

-138459 (unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de PER-CIVAL GEORGE, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panama, veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de PERCIVAL GEORGE, desde el día 9 de febrero de 1975, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos únicos y universales de acuerdo con testamento abierto, THEODORE AUGUSTUS GEORGE Y GENE VERONICA GEORGE DE SCOTLAND. Y, ORDENA: Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan atgun interes en el dentro del termino de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Codigo Judicial, en un periódico de la localidad. Expidase el edicto emplazatorio correspondiente.

Copiese y notifiquese, (fdo.) El Juez, Licdo. Fermin O. Castañedas. (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

cei tribunal y copias se entregan al interesado para le-gal publicación.

Panamá, 22 de mayo de 1981

El Juez, Licdo, Fermín O. Castañedas

Gladys de Grosso, Secretaria

-138440 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

ALBALIRA MOLINAR C., Secretaria del Juzgado Pri-mero Municipal del Distrito de Colón por medio del presente al público hace saber:

Que en el juicto de LANZAMIENTO CON RETENCION DE HINNES, interpuesto por APIN CHONG S. A. contra SOLIEMAN ABBAS FAHAT se ha señalado la fecha del dfa veintitrês (23) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) para que en las horas legales de diche día tenga lugar la realización del remate de los bienes que a continuación se describen:

tinuacion se describen:

12- Lavadoras marca WHIRPOOL de color bianco, en regular estado series: C-43705683, C-43705687, C-4290 4619, C-43705673, C437045545, C-42904655, C-43-705681, C-42904662, C-51406781, C-53902787, C-53902725, 661, C-429046 y C-42904715.

3 -Secadoras marca WHIRPOOL de color blanco, regular estado series: M-34101758 M-34101767, M-34101764. 1- Aire sondicionado marca AMANA serie B-16604-2

1. Congelador de 4 compartimientos marca Nelson Serie 36510

1 Calentador de agua, marca STATE serie 73-31344, 1- Mostrador de madera, fórmica y vidrio de 2 tabillas 1- Mostrador de madera con fórmica

8 - Sillas piegables de matal, color gris

11- Pupitre de madera 1- Reloj de pared marca invicta

2- Extintores pequeños, color rojo
2- Lámparas con focos fluorescente
Servirá de base para la subasta pública la suma de MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO RALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/ 1,595,15), que equivale al valor
asignado por los señores peritos y será postura admisible aquella que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad. Para habilitarse como postor es requerido consignar en

el Tribunal previamente el cinco (5) por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía, expedido a nombre del Juzgado Primero Municipal de Colón,

Se admitiran posturas hasta las cuatro de la tarde-Se admitirăn posturas hasta las cuatro de la tarde(4:00) p.m., de dicho dia y desde esa hora hasta las cinco(5:00) de la tarde, serân oïdas las pujas y repujas hasta la
adjudicación de los bienes al mejor postor.
Si no fuere posibie la realización del remate en la fecha
ya señalada, por suspensión de los términos por Decreto
Ejecutivo, este se efectuará el dia hábil siguiente.
Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar
público y visible de la Secretaría del Tribunal, entregândose coolas del mismo ala parie interesada para su debi-

dose copias del mismo a la parte interesada para su debida publicación a los tres (3) días del mes de junto de mil NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981).

ALBALIRA MOLINAR C. Secretaria del Tribunal en Funciones de Alguacil Bjecutor

L- 620259 Unica publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Elsy Vernaza de Cornejo, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Juriadicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panama. Casa Matriz contra Elfas Osorio Centella en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Ma-triz, contra Elías Osorio Centella se ha señalado el día 16 de junio de 1981, para que tenga lugar el segundo Remate de los bienes muebles e inmuebles que se describen a continuación:

"Finca No 4,772 inscrita al folio 446 del tomo 88 IVU, Sección de la Propiedad del Registro Público de propiedad de la señora Berenia A., de Osorio ubicada en Calle "C" Urbanización San Miguelito, Superficie: 556,01 Mts cuadrados, Valor: Dos mil quintentos dos balboas con nueve centésimos (B/ 2,502,09").

"Microbús marca Chevrolet Modelo Sportvan 1973 motor de 6 dilindros, color azul y blanco No. M-2097B5 % 20 9785 de propiedad de Elfas Osorio Centella, Condiciones: en mai estado. Valor quinientos balboas (B/500,00)"

Servira de base para el Remate la suma de cinco mil ochocientos veinticinco balboas treinta y nueve centésimos (B/ 5,825,39),"

Para habilitarse como Postor se requiere consignar, presiamente en la Secretarfa del Tribunal el 5 por ciento de la base del Remate.

Desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde del dia que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señaiado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5 por ciento del avalfio dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito,

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impide las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura sean admisibles, consignar el veinte por ciento (2%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el ejecutante haga postura por su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el Banco Nacional de Panamã promueva por jurisdicción Coactiva habrá las cos tas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podra adquirir en Remate, blenes de sus deudosres a cuenta de las ogligaciones perseguidas.

En dichos Juicios, se aminciará al Público el día del Remate que no podrá ser antes de los cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintisés (26) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

ARACELIS DE LEGUISAMO Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que la presente es fiel copiade su original Panamá 27 de mayo de 1981 ARACELIS DE LEGUISAMO Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de BERNABE TORRES TENORIO enfavor de DIANA MERALBA GRAELL DE TORRES y sus menores hijos, se ha dictado el a uto que en su parte resolutiva seguidamente se copia;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. -Penonomé, catorce de mayo de mil novecientos ochenta y
uno.

VISTOS:

En mérito a lo anteriormente expuesto quien firma Juez primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Julcio de Sucestón Intestada de BERNABE TORRES TENORIO, desde el día de su defunción ocurrida el día 7 de diciembre de 1980;

SEGUNDO: Que son sus herederos su esposa DIANA MIRALBA GRAELL DE TORRES Y sus menores hijos, NAHIR LUVIZA TORRES GRAELL, BERNABE TORRES GRAELL, sin perjudos a terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que se presenten al juicio todas las personas que crean que le asiste algún derecho y

SEGUNDO: Que paralos efectos indicados en los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, se fije y publique por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para su debida publicación en el diario y en la Gaceta Oficial, la parte interesada puede retirar las copias del Edicto Emplazatorio por cuenta propia.

A partir de este auto se tiene al Fisco Nacional com o parte interesada.

Cópiese y notifíquese. (Fdo)

AMERICO RIVERA Juez Primero del Circuito de Coclé (Fdo) IGNACIO GARCIA G. Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de diez (10) días y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en ua diario de la ciudad de Panamá, por tres(3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy diecinueve (10) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981)

AMERICA RIVERA G. Juez 1a, del Circuito de Coclé

L- 010672 Unica publicación

EDITORA RENOVACION, S. A